

CONSEJERÍA DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE LA VIVIENDA

2493.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, por Orden 1297 de 01/07/2004, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

"EXAMINADO el Recurso de Alzada interpuesto, con fecha 09/02/2004, por D./D.^a MIMOUN OUBAL AHMED, con D.N.I. n.º 21640264-R (Expediente n.º 158), contra la Resolución del Consejero de Fomento de fecha 30/01/2004 (BOME extraordinario n.º 6 de 5/02/2004), por la que se aprobaba la Lista Definitiva de Adjudicatarios de 558 VPO de Promoción Pública, comprensiva de varias promociones, por esta Presidencia se RESUELVE:

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Mediante Resolución de fecha 30/01/2004 del Consejero de Fomento, se aprobó la Lista Definitiva de Adjudicatarios de las 558 Viviendas de Promoción Pública distribuidas en diferentes Promociones (BOME Extraordinario n.º 6, de 05/02/2004).

2.- Contra la dtada Resolución, notificada en forma, por el/la interesado/a se ha interpuesto, dentro de plazo, el prevenido Recurso de Alzada, en el que alega, resumidamente, que ha perdido puntuación por no aparecer en los 2 últimos padrones de Melilla, ya que tuvo que desplazarse a Canarias en busca de empleo, además de que su hija presenta una minusvalía del 66% Y que en breve le van a desahuciar de la vivienda por no disponer del importe del arrendamiento por encontrarse en desempleo sin cobrar prestación económica alguna.

3.- Por la Consejería de Fomento se ha emitido el informe a que se refiere el artículo 114.2 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-

Según los datos presentados por el/la recurrente, y las circunstancias personales que alega, su solitud de vivienda para las 558 Viviendas Públicas que integran la presente adjudicación aparece correctamente baremada, habiendo obtenido 218 puntos en el Cupo General Tramo 1.

SEGUNDO.-

El recurrente no aporta ningún dato que evidencie algún error en la baremación, además, la circunstancia alegada por la recurrente ha sido baremada conforme al artículo 22 apartado B.5 de la Ordenanza de Adjudicación de Viviendas de Promoción Pública (BOME n.º 3913 de 17/09/2002), que dice "Por cada año que se acredite de residencia legal en Melilla, inmediatamente anteriores y continuados " por lo que al producirse períodos de baja en el padrón, el tiempo computable contará desde su última alta continuada. Con respecto a la minusvalía; de la hija, ésta ha sido tenida en cuenta y debidamente puntuada. El resto de lo alegado no tiene base suficiente ni pueden puntuarse situaciones que aún no se han producido.

En virtud de cuanto antecede,

Esta PRESIDENCIA, de conformidad con el informe de la Consejería de Fomento ha resuelto DESESTIMAR el Recurso de Alzada interpuesto, con fecha 09/02/2004, por D./D.^a MIMOUN OUBAL AHMED, con D.N.I. n.º 21640264-R (Expediente n.º 158), contra la Resolución del Consejero de Fomento de fecha 30/01/2004 (BOME extraordinario n.º 6 de 5/02/2004), por la que se aprobaba la Lista Definitiva de Adjudicatarios de 558 VPO de Promoción Pública, que componen el presente proceso selectivo.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos advirtiéndole que contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, puede interponer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el JUZGADO n.º 1 de lo Contencioso-Administrativo de Melilla, en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso si así lo cree conveniente, bajo su responsabilidad.

Melilla, a 14 de julio de 2004.

El Secretario Técnico.

José Luis Matías Estévez.